



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

RESOLUCION COMITÉ ELECTORAL N° 02-CEUNP-2014 PIURA, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2014

VISTOS:

La Resolución N° 01-AE-2014-UNP del 13 de octubre del 2014, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura; el acuerdo de sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria Transitoria de la UNP¹ y Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-AUT-UNP-2014 ambos del 23 de octubre del 2014 que elige a los miembros del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura constituido conforme a lo establecido por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, que tendrá la responsabilidad del Proceso de Elección de nuevas autoridades y el acta general de proclamación de resultados del *proceso de elección de rector y vicerrectores*, que contiene los resultados consolidados del sufragio realizado los días 13 y 18 de noviembre del 2014 respectivamente

CONSIDERANDO:

Primero: Que, con fecha 09 de julio del año dos mil catorce se publica la Ley 30220 - Ley Universitaria, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segundo: Que, de conformidad con el último párrafo del artículo 18º de la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza la autonomía universitaria en los siguientes términos: *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes*

Tercero: Que, dicha autonomía se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria *El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.*

Cuarto: Que, por Resolución N° 01-AE-2014-UNP del 13 de octubre del año dos mil catorce el Pleno de la Asamblea Estatutaria por unanimidad **APROBÓ**, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura presentado para su aprobación, asimismo, en cumplimiento del párrafo noveno de la **PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria**, la Asamblea Estatutaria estableció el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. En el citado cronograma se incluyen, fechas de la convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral y fecha de inicio de mandato de las nuevas autoridades. Asimismo aprobó dentro de la estructura de la UNP los cargos de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación.

Quinto: Que, de conformidad con el undécimo párrafo de la **PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria**, la Asamblea Estatutaria asumió transitoriamente las funciones de Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades; siendo así, por acuerdo de la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria Transitoria de la UNP y el contenido de la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-AUT-UNP-2014, ambos del 23 de octubre del 2014, quedó conformado el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, según el contenido del Artículo 72 de la Ley N° 30220 norma concordante con el Artículo 201 del Estatuto aprobado, que regula su conformación así como sus atribuciones, que consisten en: *organizar, convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral.*

Sexto: Que, según Resolución de Comité Electoral N° 018-CE-UNP-09; N° 19 -CE-UNP-09 y N° 20-CE-UNP-09 del 03 de diciembre 2009, se **DECLARAN** como ganadores del proceso de elección de Rector y Vicerrectores Administrativos y Académicos de la Universidad Nacional de Piura, al Doctor JOSE RAÚL RODRIGUEZ LICHTENHELDT, Doctor OSCAR ARMANDO VASQUEZ RAMOS y Doctor EDDY WILLIAM GIVES MUJICA quienes ejercerán dichos cargo para el periodo comprendido entre el 18 de enero del 2010 al 17 de enero del 2015.

UNDÉCIMO PÁRRAFO de la PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria:

Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los demás miembros, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

RESOLUCION COMITÉ ELECTORAL N° 02-CEUNP-2014

PIURA, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2014

Sétimo: Que, el Artículo 72 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe que, cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, sin embargo del considerando precedente se advierte que las actuales autoridades cumplen su mandato el 17 de enero del año dos mil quince, generándose un vacío normativo que es necesario suplir, en consecuencia, frente al supuesto de vacío o deficiencia normativa, de conformidad con el **Artículo VIII del título Preliminar: Deficiencia de fuentes, de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General: Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.**

Octavo: Que, del considerando precedente, por excepcionalidad y a efectos de no incurrir en ilegalidad en el ejercicio del cargo para el que fueron elegidos tanto el Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Piura, la Asamblea Universitaria Transitoria **EXONERÓ** el cumplimiento de plazo de seis meses previos a la elección de autoridades, la elección de miembros del Comité Electoral Universitario.

Noveno: Que, en cumplimiento de lo descrito en el párrafo anterior, habiéndose juramentado e instalado, el Comité Electoral de la UNP, en sesión extraordinaria de fecha 29 de octubre del 2014, **APROBÓ** la CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA ELECTORAL del PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, para el período comprendido entre el 18 de enero del año dos mil quince al 17 de enero del año dos mil veinte, fijándose como fechas para el acto de sufragio los días, 13 de noviembre del 2014 para el estamento docente y 18 de noviembre del 2014 para el estamento estudiantil.

Décimo: Que, teniendo en cuenta que, el evento electoral convocado, el número de electores docentes es de quinientos setenta y seis (576) y el número de electores estudiantiles ascendente a más de diecisiete mil (17,000) aproximadamente; y al amparo de la primera disposición complementaria transitoria y final de la Ley 30220 – Ley Universitaria: *La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) participa y garantiza la transparencia de los procesos electorales, a través de la asistencia técnica a cada Comité Electoral Universitario;* con fecha 04 de noviembre del 2014 se **SOLICITÓ** formalmente a la **Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)** el servicio de asistencia técnica y apoyo en materia electoral, el apoyo solicitado es por los siguientes aspectos: a). Asesoramiento técnico; b). Préstamo de implementos y c). Control de calidad de padrones.

Undécimo: Que, concluido el acto de sufragio docente el 13 de noviembre del 2014 y de los estudiantes el 18 de noviembre del 2014, no existen observaciones a las actas electorales e impugnaciones correspondientes a dichos sufragios, constatándose que no existe solicitud de impugnación pendiente. Asimismo, se ha culminado el cómputo y emitido los reportes de cómputo de votos, sobre los cuales, se ha elaborado la correspondiente acta de proclamación, con los resultados siguientes:

1. SUFRAGIO DOCENTE

- 1.1. Total mesas instaladas : 03
- 1.2. Resultado del cómputo de la votación docente:

LISTA	AUXILIARES	ASOCIADOS	PRINCIPALES	TOTAL
Lista N° 01 (Universidad y Desarrollo)	50	133	167	350
VOTOS BLANCOS	1	4	4	09
VOTOS NULOS	9	12	19	40
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0	00
TOTAL	60	149	190	399
SUFRAGARON	60	149	190	399
ELECTORES HABILITADOS	77	204	295	576
NO SUFRAGARON	17	55	105	177

Porcentaje de asistencia : 69.27083 %
 Porcentaje de asistencia mínimo requerido : 60%





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral

Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

RESOLUCION COMITÉ ELECTORAL N° 02-CEUNP-2014
PIURA, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2014

2. SUFRAGIO ESTUDIANTIL

- 2.1. Total mesas instaladas : 120
2.2. Resultado del cómputo de votación estudiantil:

Ciudad	Lista N° 1 UNIVERSIDAD Y DESARROLLO	Votos			TOTAL	Electores	
		Blanco	Nulos	Impugnados		Sufragaron	Habilitados
PIURA	5107	714	3538	0	9359	9359	11939
SULLANA	1854	119	257	0	2230	2230	3051
TALARA	362	6	12	0	380	380	475
SECHURA	228	66	65	0	359	359	512
CAITA	261	19	12	0	292	292	351
HUANCABAMBA	184	20	14	0	218	218	301
CHULUCANAS	274	18	31	0	323	323	464
AYABACA	121	11	1	0	133	133	244
TOTAL	8,391	973	3,930	0	13,294	13,294	17,337

Porcentaje de asistencia : 76.6799 %
Porcentaje de asistencia mínimo requerido : 40.00000%

Duodécimo: Que, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria la elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

En consecuencia, teniendo en cuenta los porcentajes de asistencia al sufragio tanto de docentes y estudiantes, frente a los mínimos exigidos por la norma antes citada, se advierte que se cumple con el requisito de validez:

a. Sufragio Docente

Porcentaje de asistencia : 69.27083 %
Porcentaje de asistencia mínimo requerido : 60%

b. Sufragio Estudiantil

Porcentaje de asistencia : 76.6799 %
Porcentaje de asistencia mínimo requerido : 40 %

Décimo tercero: Que, de los resultados obtenidos, se tiene como ganador a la Lista N° 01 – UNIVERSIDAD Y DESARROLLO, formula conformada por:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
Rector	Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA	02653616
Vicerrector Académico	Dra. YOJANI MARÍA ABAD SULLÓN	02781646
Vicerrector de Investigación	Dr. GERMÁN ALEJANDRO SÁNCHEZ MEDINA	02642762

Décimo cuarto: Que, el Pleno del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley N° 30220-Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, administrando justicia electoral universitaria con criterio de conciencia, equidad y discrecionalidad:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR como ganador del proceso de elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Piura para el periodo comprendido entre el 18 de enero del 2015 al 17 de enero del 2020, a la formula conformada por los docentes siguientes:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral

Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

RESOLUCION COMITÉ ELECTORAL Nº 02-CEUNP-2014
PIURA, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2014

CARGO	PERSONAS INGRESADAS	TELÉFONO
Rector	Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA	02653616
Vicerrector Académico	Dra. YOJANI MARÍA ABAD SULLÓN	02781646
Vicerrector de Investigación	Dr. GERMÁN ALEJANDRO SÁNCHEZ MEDINA	02642762

ARTICULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, para que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, autorice las bonificaciones y beneficios económicos que correspondan, y se les reconozca su investidura.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR un ejemplar de la Resolución de proclamación de resultados de la elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Piura, al Consejo Universitario y Secretaría General de la misma, así como a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario de los Avisos Judiciales de la ciudad de Piura, así como en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, www.unp.edu.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y ejecútese.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral

Dr. DANTE ULISES LLANOS CAYCHO
Presidente

C.C. RECTOR, VR. ADM, VR. ACAD, OCEP, OCARH, OCAJ. OCP, INT. ARCHIVO.